CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 27 de 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora juez, informando que la parte demandada ha solicitado amparo de pobreza. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 455

Radicación: 19-001-31-10-002-2023-00192-00
Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Yensy Daniela Diaz Imbachí
Demandado: Álvaro Arnulfo Imbachí Baoz

Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, se tiene que, mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, el señor ALVARO ARNULFO IMBACHÍ BAOZ solicita le sea concedido el beneficio del amparo de pobreza, por cuanto enfrenta una situación médica que limita sus capacidades, lo que impide realizar actividades económicas que puedan complementar la baja pensión que recibe, ingreso que utiliza como sustento para su familia[1].

A fin de resolver lo anterior, es pertinente resaltar que, conforme al artículo 152 del Código General del Proceso, el amparo de pobreza procederá cuando la persona que lo solicite se halle en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley se deben alimentos, y dicho beneficio podrá solicitarse por las partes durante el curso del proceso.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que dicho pedimento se ha hecho en los términos que consigna el artículo 152 del Código General del Proceso, se concederá el beneficio deprecado por el señor ÁLVARO ARNULFO IMBACHÍ BAOZ, por encontrarse motivado el mismo y ser procedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, **CAUCA**,
DISPONE

CONCEDER al señor ÁLVARO ARNULFO IMBACHÍ BAOZ, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** que ha solicitado, por haberse reunido los presupuestos contenidos en el artículo 151 del Código General del Proceso y subsiguientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

1 Consecutivo 036

JSM - OM

La presente providencia se notifica por estado No. 035 del día 28/02/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f2a4514d6045456f3c800a56d911d1938c451dfcc7bc2fe4fe65df86e47595**
Documento generado en 27/02/2024 06:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica